



DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE FRIGILIANA PARA LA RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE COMÚN A URBANIZABLE COMÚN A URBANIZABLE PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO SGE-4 “COLEGIO E INSTALACIONES DEPORTIVAS” (EA/MA/42/20)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 8 del decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio de la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

La innovación propuesta tiene por objeto ajustar el planeamiento urbanístico a la realidad ya existente en cuanto a infraestructuras; así, el sistema general SGE-4 está constituido por el pabellón polideportivo municipal, la piscina municipal y el colegio público Enrique Ginés, pero según el planeamiento vigente, su superficie es de 5.773,50 m², y su delimitación excluye 3.140,23 m² donde se disponen varias pistas deportivas y una zona de juegos infantiles vinculada al colegio. Se pretende, por consiguiente, incorporar al sistema general adscrito al suelo urbano consolidado esos 3.140,23 m² que en la actualidad se hallan clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por planeamiento urbanístico con protección agrícola.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/02/2022	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2S57HASMCMHP2BY8ZLHDFR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el Boletín Oficial de Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo.

Se trata, pues, de una modificación que afecta a la ordenación estructural relativa al suelo no urbanizable, incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, con lo que ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 7 de septiembre de 2020 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud, presentada por el Ayuntamiento de Frigiliana de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del PGOU del municipio para la reclasificación de suelo no urbanizable común a urbanizable para la ampliación del sistema general de equipamiento SGE-4 “colegio e instalaciones deportivas”. Dado que el documento inicial estratégico adolecía de algunas carencias en relación con los contenidos que se recogen en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, con fecha 27 de octubre de 2020 el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial emitió el correspondiente requerimiento de subsanación, al que el Ayuntamiento de Frigiliana dio respuesta el 2 de diciembre de 2020 con la presentación de un nuevo documento inicial estratégico. Una vez verificado que la documentación aportada se ajusta a los contenidos mínimos exigidos en los artículos 38.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental, con fecha 27 de enero de 2022 esta Delegación Territorial acordó la admisión a trámite de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Frigiliana para la evaluación ambiental estratégica de la innovación mencionada, a tramitarse mediante el procedimiento ordinario, conforme a lo recogido en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

De acuerdo con la naturaleza del ámbito, sus características físicas, su limitada extensión, la ausencia palmaria de valores ambientales y el hecho de que las infraestructuras que se contemplan en la innovación ya llevan construidas y en funcionamiento años, no se ha considerado preciso efectuar consultas a ninguna otra unidad administrativa en el marco de lo establecido en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, al considerarse suficientes las medidas preventivas y correctoras de impactos establecidas en el documento inicial estratégico, que habrán de completarse conforme a lo que se dispone en el presente documento de alcance de cara a la elaboración del estudio ambiental estratégico.

El departamento de prevención y control ambiental emitió, con fecha 31 de enero de 2022, la correspondiente propuesta técnica del documento de alcance de la innovación del PGOU de Frigiliana para la reclasificación de suelo no urbanizable común a urbanizable para la ampliación del sistema general de equipamiento SGE-4 “colegio e instalaciones deportivas”.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/02/2022	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2S57HASMCMHP2BY8ZLHDFR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/02/2022	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2S57HASMCMHP2BY8ZLHDFR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/02/2022	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2S57HASMCMHP2BY8ZLHDFR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el documento inicial estratégico se formulan y analizan dos alternativas de ordenación, además de la alternativa nula, si bien se apunta en el mismo que el hecho de que ya estén ejecutadas las obras de las infraestructuras y éstas se encuentren en funcionamiento desde hace años dificulta sobremanera las posibilidades de actuación desde el punto de vista de la viabilidad técnica, económica y ambiental.

Alternativa cero.- Consiste en el mantenimiento de la situación actual, siguiendo en vigor la clasificación que existe en el presente, es decir, un suelo no urbanizable de especial protección que no se ajusta a la realidad física ni a los usos que están dándose en dichos terrenos.

Alternativa 1.- Propone la incorporación de todo el ámbito como sistema general técnico de equipamiento adscrito al suelo urbano del municipio.

Alternativa 2.- Plantea, al igual que la anterior, la incorporación de todo el ámbito como sistema general de equipamiento como parte del suelo urbano del municipio, si bien incluyendo, además, en las infraestructuras existentes, determinadas medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Más allá de la alternativa nula o de no actuación, desechada por no permitir alcanzar el fin último de la actuación propuesta, que no es otro que el reajuste de la ordenación urbanística del municipio para que recoja la realidad existente en el municipio y permita, en el futuro, que toda nueva actuación venga precedida por una modificación en la planificación urbanística y no a la inversa, se ha seleccionado la alternativa 2 por ser la que pueda entrañar ciertos beneficios ambientales, particularmente en materia de cambio climático al implementar medidas encaminadas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

Una vez planteadas las alternativas posibles, la evaluación de las alternativas supone un análisis que se basa en la comparación de dichas alternativas respecto a una serie de factores de decisión. Para ello, el estudio ambiental estratégico habrá de definir los criterios ambientales de evaluación que representen las interacciones de la actuación sobre el medio, tales como la minimización del consumo de recursos naturales – principalmente no renovables y de renovación lenta –; patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, calidad de las aguas, calidad del suelo y calidad de la fauna y flora; minimización de los factores que influyen en el cambio climático; incremento de la interrelación de los espacios naturales favoreciendo la biodiversidad y la conectividad ecológica; mejora en el consumo y uso más eficiente del suelo y otros recursos naturales; eficiencia del transporte y de la energía; adecuación de la movilidad urbana y accesibilidad funcional; prevención de los riesgos naturales y tecnológicos; calidad ambiental de los espacios urbanos; conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural; y mejora de la calidad paisajística. El estudio ambiental estratégico deberá, pues, abundar en el análisis de los impactos de cada alternativa en estos factores u otros de índole

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/02/2022	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2S57HASMCMHP2BY8ZLHDFR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



similar, si bien es cierto que el hecho de que las infraestructuras ya estén construidas y en funcionamiento desde hace años limita sumamente la posibilidad de analizar diferencias entre ellas en la mayor parte de los aspectos señalados. Como se ha apuntado en el documento inicial estratégico presentado, es en la adopción de medidas encaminadas a la mitigación del cambio climático donde, fundamentalmente, pueden hallarse y analizarse con detalle tales diferencias que declinen la elección a favor de alguna de las alternativas frente a las demás.

4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico se señala que, dado que lo que se pretende es mantener el ámbito de actuación en su estado actual sin alterar sus condiciones, se entiende que no existen impactos inducidos por las acciones previstas, ya que las mismas se hallan consolidadas al llevar más de veinte años desarrollándose. No obstante, y para evitar que, mediante la aplicación de hechos consumados, se eluda llevar a cabo un análisis de los impactos que, en su momento, pudo tener la implantación de las infraestructuras que, mediante la innovación propuesta pretende regularizarse en el planeamiento urbanístico, es preciso que se identifiquen en el estudio ambiental estratégico los potenciales impactos ambientales que la implantación del sistema general en el suelo no urbanizable de especial protección pudo implicar en torno a los diversos ejes, tales como impactos sobre la atmósfera, la gea, la edafología, la hidrología, la vegetación, la fauna, el paisaje, los riesgos y procesos, los valores culturales y el medio socioeconómico, además de los que inciden en el cambio climático, a los que se dedicará un apartado en exclusiva. Se estudiará, además, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

4.3.- En materia de cambio climático

A efectos de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

En la página 14 del documento inicial estratégico se enumera una serie de medidas específicas para la mitigación y adaptación frente al cambio climático. Las mismas aluden, entre otras cuestiones, a la reducción de los movimientos de tierras, a la reutilización y gestión sostenible de los residuos procedentes de la construcción y demolición, y al empleo de materiales de construcción locales, naturales y renovables. Sin embargo, del mismo modo que se ha esgrimido que se trata de una obra ya acometida – siendo el propósito de la innovación meramente el cambio de clasificación del suelo para que se ajuste a la infraestructura ya existente – como justificación de la similitud que todas las alternativas planteadas presentan, deberá tenerse en cuenta, en el estudio ambiental estratégico que se redacte, dicha circunstancia a la hora de elaborar las medidas que hayan de lograr una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, por una parte, y el incremento de la capacidad de sumidero del ámbito, por otra. Así, carece de ningún sentido plantear, como medida de mitigación, el empleo de unos determinados materiales de construcción, cuando sabido es que no va a construirse nada en el ámbito de actuación como consecuencia de la innovación propuesta. De igual manera, tampoco resulta lógico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/02/2022	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2S57HASMCMHP2BY8ZLHDFR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establecer la reutilización y la gestión sostenible de los residuos de la construcción y demolición cuando los mismos hace años que ya se trataron del modo en que se hiciera, sin que la innovación pueda cambiarlo.

Por consiguiente, y en aras a no vaciar de contenido el análisis de la incidencia de la innovación en el cambio climático, ha de tenerse en consideración lo exigido en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, donde se exige el establecimiento de medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero; si bien tal reducción no puede llevarse a cabo en la fase de obras de la actuación por estar ya acometida, sí puede implementarse en la fase de funcionamiento para mitigar las emisiones que, antes de estar habilitada por la presente innovación, conllevaran las obras. El estudio ambiental estratégico deberá, por lo tanto, establecer medidas referentes a la dotación de las instalaciones de fuentes autónomas de energías de origen renovable – placas fotovoltaicas, *verbi gratia* –, que garanticen que el alumbrado del equipamiento, o la calefacción del mismo o del colegio anexo, no se lleven a cabo empleando fuentes de energía que emitan gases de efecto invernadero a la atmósfera. La batería de disposiciones que se establezcan a tal efecto deberán evitar configurarse como formulaciones meramente teóricas, o incluyendo un margen de ambigüedad que no permita la garantía absoluta de que resulte plenamente exigible su implementación. Habrán de evitarse, por lo tanto, expresiones del tipo “se fomentará”, “se estudiará”, o “siempre que sea posible”. Lo que sea posible o no deberá quedar analizado previamente a la formulación de tales medidas, que tendrán que ser concretas, específicas, y no dejar margen a ninguna duda ni una implementación potestativa. Si se estableciere, por ejemplo, la obligación de instalar paneles fotovoltaicos para el autoabastecimiento energético de la instalación, deberá redactarse de manera tal que el promotor quede obligado a llevar a cabo dicha instalación, mencionando incluso el número, tamaño y potencia de los aparatos que hayan de implantarse, así como su emplazamiento.

Por otra parte, el artículo 19.2 c) de la citada ley 8/2018 hace referencia a que ha de quedar justificada la coherencia de la innovación con los objetivos del plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 –. Téngase en consideración, asimismo, que el programa de mitigación de dicho plan se fundamenta, por una parte, en la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero – que ya quedaría suficientemente justificada mediante la incorporación del conjunto de medidas a que se alude en el párrafo precedente –, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero. Es este último aspecto el que ni siquiera se esboza en el documento inicial estratégico, debiéndose desarrollar en el estudio ambiental estratégico justificando, no obstante, lo limitado de dicho incremento en la capacidad de sumidero habida cuenta de lo reducido del ámbito de actuación, y de la imposibilidad de destinar amplias superficies del mismo a la plantación de árboles sin que se perjudiquen los fines a que se destine el sistema general de equipamiento.

4.4.- Riesgos asociados a procesos naturales

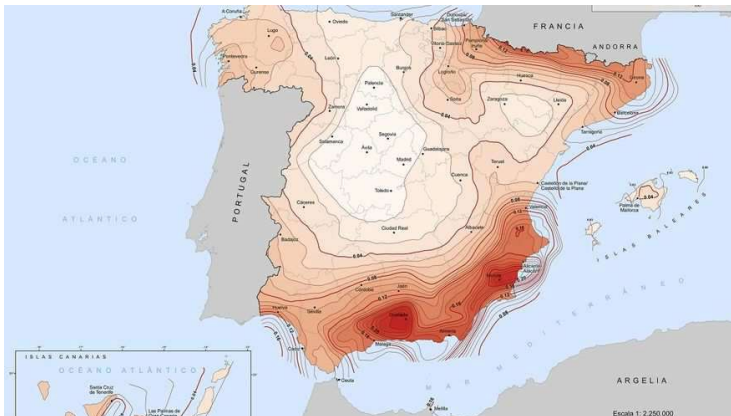
El Real Decreto Legislativo 7/2015., de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley desuelo y rehabilitación urbana, en su artículo 22.2 recoge que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación. Asimismo, ha de considerarse que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/02/2022	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2S57HASMCMHP2BY8ZLHDFR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios (Diputación Provincial de Málaga)

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/02/2022	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2S57HASMCMHP2BY8ZLHDFR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.5.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/02/2022	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2S57HASMCMHP2BY8ZLHDFR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/02/2022	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2S57HASMCNMHP2BY8ZLHDFR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Objeto y descripción de la innovación propuesta

El ámbito de actuación está constituido por 3.140,23 m² de suelo clasificado actualmente como no urbanizable de especial protección por planeamiento municipal de carácter agrícola. El objeto de la innovación es su reclasificación como suelo urbano consolidado adscribiéndole un sistema general de equipamiento, en aras a que se amplíe el actual sistema general SGE-4, colindante, pasando de una superficie de 5.773,50 m² que recoge el planeamiento urbanístico, a la extensión global de 8.913,73 m² que, en la realidad, desde hace dos décadas, ocupan los equipamientos en este emplazamiento.

Alternativas de ordenación

Se establecen tres alternativas que se exponen sucintamente a continuación:

Alternativa cero.- Consiste en el mantenimiento de la situación actual, esto es, las infraestructuras del sistema general de equipamiento existen desde hace dos décadas, pero el planeamiento urbanístico del municipio no las recoge, permaneciendo el desajuste de éste con la realidad física del municipio.

Alternativa 1.- Propone la modificación del planeamiento general de Frigiliana para reclasificar 3.140,23 m² de suelo no urbanizable de especial protección por planeamiento municipal de carácter agrícola, que pasa a ser un sistema general de equipamientos adscrito a suelo urbano consolidado.

Alternativa 2.- Plantea, al igual que la alternativa anterior, la modificación del PGOU del municipio clasificando como sistema general de equipamientos adscrito a suelo urbano consolidado 3.140,23 m² de suelo no urbanizable de especial protección por planeamiento municipal de carácter agrícola, e implementando en las infraestructuras, ya existentes, medidas encaminadas a adaptarlas a los efectos del cambio climático y a mitigar, en la medida del alcance de la innovación, el mismo.

El documento inicial estratégico justifica la selección de la alternativa 2 por ser la que, pese a tratarse de infraestructuras cuya construcción tuvo lugar hace años, y que lleva en funcionamiento dos décadas, permite la implementación de medidas que, en materia de cambio climático, lograrán una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero. En el resto de aspectos ambientales todas las alternativas presentan una incidencia idéntica, al tratarse, como se ha expuesto, de unas infraestructuras cuya fase de obra tuvo lugar hace 20 años y que llevan en uso desde entonces hasta el presente.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	01/02/2022	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2S57HASMCMHP2BY8ZLHDFR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	